



4 AUTO N° 060 n 2 JUL 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Usme Centro de la Localidad 5, Usme de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra i), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Usme Centro de la Localidad 5, Usme de la ciudad de Bogotá, D.C.**, y contra algunos(as) de sus integrantes,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto 50 del 04 de septiembre de 2018 (folio 17,18) la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Usme Centro de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/1544/2019, con radicado 2019IE3418 de 2019 (folio 40), la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Usme Centro de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en



AUTO N° 060_02 JUL 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Usme Centro de la Localidad 5, Usme de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el Expediente OJ-3712 dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, así:

6.1. Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Usme Centro de la Localidad 5, Usme de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 107 del 17/03/1975, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 5092:

Cargo uno: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa grave así:

No adecuar, presuntamente, sus estatutos a la Ley 743 del año 2002 y a su Decreto reglamentario 2350 de 2003, se estimó que la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 10 del Decreto 2350 de 2003 (compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015) y del Decreto 3930 del 25 de noviembre 2004, expedidos por el Presidente de la República, que establecieron la obligatoriedad de la adecuación estatutaria y fijaron como fecha límite para el efecto el 25 de mayo de 2005.

Cargo dos: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa así:

No se elaboró presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones, vigencias 2016 y 2018 el cual debe ser aprobado por la asamblea general, lo que constituiría violación al literal e del artículo 18, artículo 56 de la Ley 743 de 2002.



AUTO N° 060 02 JUL 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Usme Centro de la Localidad 5, Usme de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

6.2. Contra Víctor Alfonso Castilla Romero, identificado con cédula de ciudadanía 80879855, presidente de la Junta de Acción Comunal durante parte del periodo 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa así:

- a) No realizar las acciones orientadas a dar cumplimiento a la reforma estatutaria, como es la convocatoria a la Asamblea General de Afiliados, lo que constituiría violación al literal d del artículo 36 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal registrados en el año 1991. Y también estaría desconociendo lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2350 de 2003.
- b) No remitir a la entidad de inspección, vigilancia y control la información requerida mediante Resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017 (modificada por las resoluciones 136, 229 y 330 de 2017 de la misma entidad), lo que constituiría violación del literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.
- c) No convocar a asamblea general de afiliados y de junta directiva lo que constituiría violación del literal d del artículo 36 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal registrados en el año 1991. También estaría desconociendo el deber de cumplir con lo establecido en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.
- d) Presunta usurpación o extralimitación de funciones, por cuanto ejerció las funciones de tesorería desde julio de 2016 hasta el 4 de mayo de 2018. De común acuerdo con la tesorera.

6.3 Contra Edgar Fernando López Aldana, identificado con cédula de ciudadanía 2995452, Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal durante parte del periodo 2016-2020.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa así:

- a-) No se evidenció planes de trabajo o actas con los coordinadores de las comisiones de trabajo, lo que constituiría violación a los literales d) y e) del artículo 37 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, registrados en el año 1991, que consagra tales funciones. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.
- b-) Alto grado de conflictividad con la Tesorera señora Sandra Milena García y la Coordinadora de Salud Blanca C. Palomares, impidiendo presuntamente el buen desarrollo de la actividad de la organización. Con este proceder estaría desconociendo, lo establecido en el literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002 ley que establece como objetivos de la organización comunal la de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respecto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.



AUTO N° 060 02 JUL 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Usme Centro de la Localidad 5, Usme de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

6.4 Contra Leidy Alejandra Morales, identificada con el documento 1022964396, Secretaria de la Junta de Acción Comunal durante parte del periodo 2016-2020.

Cargo formulado: Incumplimiento de funciones debido a que el libro de afiliados se encuentra sin el lleno de los requisitos legales, falta de firmas. Con este posible proceder, imputado a título de culpa, incurriría en violación al literal b del artículo 39 de los estatutos de la organización, registrados en el año 1991, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

6.5 Contra Sandra Milena García Cadena, identificado con cédula de ciudadanía 52289749, Tesorera de la Junta de Acción Comunal durante parte del periodo 2016-2020.

Cargo formulado: Incumplimiento de funciones al no haber allegado la contabilidad de la organización y no conservar los soportes respectivos y no rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias. Con este posible proceder, imputado a título de culpa, incurriría en violación de los literales a, b y e del artículo 38 de los estatutos de la organización, registrados en el año 1991, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

6.6 Contra Pedro Cuta Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19096551, fiscal de la Junta de Acción Comunal durante parte del periodo 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no cumplir con sus funciones, lo que constituiría violación del artículo 42 de los estatutos de la JAC, registrados en el año 1991, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

6.7 Contra Blanca Cecilia Palomares, identificada con cédula de ciudadanía 41343722, Comisión de Salud de la Junta de Acción Comunal durante parte del periodo 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no cumplir con sus funciones, lo que constituiría violación del artículo 46 de los estatutos de la JAC, registrados en el año 1991, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.



AUTO N° 060 02 JUL 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Usme Centro de la Localidad 5, Usme de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

6.8 Contra Abdón García López, identificado con cédula de ciudadanía 79262933; María Elizabeth Alfonso, identificada con cédula de ciudadanía 39767720; Gustavo Ayala Arciniegas, identificado con cédula de ciudadanía 5741074, conciliadores(as) de la Junta de Acción Comunal durante parte del periodo 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no cumplir con sus funciones, lo que constituiría violación del artículo 52 de los estatutos de la JAC, registrados en el año 1991, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra la persona jurídica **Junta de Acción Comunal del Barrio Usme Centro de la Localidad 5, Usme de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con personería jurídica 107 del 17/03/1975, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 5092; 1-) **Víctor Alfonso Castilla Romero, identificado con cédula de ciudadanía 80879855, presidente,** 2-) **Edgar Fernando López Aldana, identificado con cédula de ciudadanía 2995452, Vicepresidente,** 3-) **Leidy Alejandra Morales, identificada con el documento 1022964396, Secretaria,** 4-) **Sandra Milena García Cadena, identificado con cédula de ciudadanía 52289749, Tesorera,** 5-) **Pedro Cuta Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19096551, Fiscal,** 6-) **Blanca Cecilia Palomares, identificada con cédula de ciudadanía 41343722, Comisión de Salud.** 7-) **Abdón García López, identificado con cédula de ciudadanía 79262933;** 8-) **María Elizabeth Alfonso, identificada con cédula de ciudadanía 39767720;** 9-) **Gustavo Ayala Arciniegas, identificado con cédula de ciudadanía 5741074, conciliadores(as).**

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los(as) investigados(as), respectivamente, los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigado(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los(as) investigado(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que

Página 5 de 6



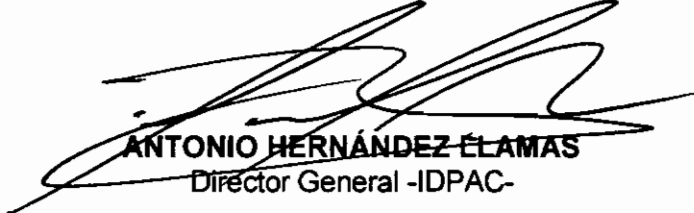
AUTO N° 060 02 JUL 2019

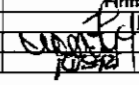
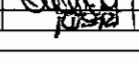
Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Usme Centro de la Localidad 5, Usme de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 02 JUL 2019


ANTONIO HERNÁNDEZ ELAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elsy Yanive Alba Vargas		14-06-2019
Revisó	Marcela Marín Moreno		14-06-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez		14-06-2019
Expediente	OJ-3712, código JAC 5092		
Anexos	0		